REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudical.gov.co
Bogotá D.C., 10 MAR. 2021 . ´ .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00065 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que **CLEMENCIA FLORIAN SANCHEZ, LILIAN HERRERA VALENCIA** y **JULIAN ANDRES FLORIAN HERRERA** se notificaron conforme lo dispone el artículo 8º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Se le reconoce personería al abogado **LUIS FRANCISCO RODRÍGUEZ MOLINA**, en su condición de apoderado de los antes notificados, en los términos y para los fines de los poderes conferidos[1], quien en tiempo y en su representación, contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones, y formulando excepciones de mérito; ultimas de las que se surtió el respectivo traslado conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Téngase en cuenta que la parte actora descorrió el traslado de demanda y excepciones propuestas por los demandados Clemencia Florián Sánchez, Lilian Herrera Valencia y Julian Andrés Florián Herrera *(Fls. 115 a 118).*

Por otra parte, en atención a la constancia secretarial vista al dorso del folio 96, se insta a la parte actora a efectos de que se sirva acreditar **la confirmación de recibido** del correo de notificación remitido a los demandados Marisol, Jannette, Yolanda y Jhon Alexander Florián Peña. *(Ver folios 88 y 93 a 96) (inci. 7º art 291, inc. 5º art 292 ambos del C.G del P y/o inc 4º art 8º d. leg 806 de 2020).*

Obren en autos las publicaciones del emplazamiento a los herederos indeterminados de José Víctor Martínez Pachón (q.e.p.d), María del Carmen Sánchez Torres (q.e.p.d) y Álvaro Enrique Florián Sánchez (q.e.p.d), allegadas a folios 106 a 114 por la parte demandante.

Por secretaría realícese la inclusión de los datos correspondientes en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G. del P. y artículo 1° del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, **en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial,** lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 14 de
11 MAR. 2021
L. Secretaria

YARA.

[1] Poderes a folios 98 e inverso del folio 99.